



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/661
15 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1996 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE ESLOVAQUIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente interino de Eslovaquia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con su carta SCA/10/96 (1), tiene el honor de informarle sobre las medidas adoptadas por las autoridades pertinentes de Eslovaquia, es decir el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior, para cumplir con las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia en virtud de las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad.

Las autoridades eslovacas mencionadas han emitido instrucciones pertinentes según las cuales ninguna aeronave ha despegado de Eslovaquia con destino a la Jamahiriya Árabe Libia ni ha aterrizado en nuestro país ninguna aeronave procedente de Libia. Tampoco se han provisto componentes para aeronaves a la Jamahiriya Árabe Libia ni materiales destinados a la construcción, mejora o conservación de aeropuertos militares o civiles libios o de instalaciones y equipos conexos; no se ha proporcionado asesoramiento, asistencia o entrenamiento a pilotos, ingenieros de vuelo o personal de tierra de conservación de aeronaves libias vinculados con el funcionamiento de aeronaves y aeropuertos en el territorio de la Jamahiriya Árabe Libia; no se han realizado transacciones comerciales con las Aerolíneas Árabes Libias ni se han renovado seguros directos de aviones libios. Tampoco se ha provisto a la Jamahiriya Árabe Libia de armas o materiales conexos de ningún tipo, inclusive repuestos, y tampoco se ha proporcionado asesoramiento, asistencia o capacitación técnica vinculada a la provisión, fabricación, mantenimiento o utilización de armas o materiales conexos de ningún tipo. Según los registros del Ministerio de Hacienda, no existen fondos ni otras fuentes financieras de propiedad del Gobierno o de las autoridades públicas libias o controlados por ellas ni actividad alguna de Libia en Eslovaquia y tampoco se ha provisto a la Jamahiriya Árabe Libia de los elementos incluidos en el anexo de la resolución 383 (1993) del Consejo de Seguridad ni de ningún tipo de equipo, suministros o acuerdos de licencias para la fabricación y mantenimiento de esos elementos. Se ha adoptado una política de restricciones en relación con el otorgamiento de visados a los nacionales libios. Dado que no hay misión diplomática ni oficina consular libia en el territorio de Eslovaquia, la disposición que figura en el apartado a) del párrafo 6 de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad no es pertinente.
